

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE TIPO QUIROGRAFARIO (EN LO SUCESIVO EL "CONTRATO") QUE CELEBRAN, DE UNA PARTE HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC REPRESENTADO POR SUS APODERADOS, LOS SEÑORES AGUSTÍN URDAPILLETA EUÁN Y RAFAEL ARMANDO QUINTAL BARBA COMO ACREDITANTE (EL "BANCO" Y/O "HSBC"); Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO DE CHIAPAS A TRAVÉS DE SU SECRETARIO DE HACIENDA, EL DOCTOR JAVIER JIMÉNEZ JIMÉNEZ, COMO ACREDITADA, (EL "ESTADO" Y/O EL "ACREDITADO" Y CONJUNTAMENTE CON EL BANCO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"); DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

PRIMERA. DEL BANCO. Declaran el Banco, a través de sus representantes:

1. PERSONALIDAD.

Que el Banco se constituyó como sociedad anónima, mediante la escritura pública número 12,718 otorgada el 22 de julio de 1941, ante el notario público José Bandera Olavarría, que en esa época desempeñaba el cargo de notario adscrito a la notaría 28 y registrada bajo el número 170, a fojas 114, volumen 130, libro tres, Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal (hoy Ciudad de México).

Que el estatuto social de su representada ha sido reformado en diversas ocasiones, siendo la última la consignada en la escritura pública número 319,990 de fecha 22 de enero de 2015, otorgada ante el notario público 10 del Distrito Federal, licenciado Tomás Lozano Molina, e inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), en el folio mercantil 64053, en la cual se hizo constar, entre otros actos, el cambio de su denominación por la de HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC.

2. REPRESENTACIÓN.

Que los señores Agustín Urdapilleta Euán y Rafael Armando Quintal Barba acreditan su personalidad como apoderados del Banco, el primero mencionado con la escritura pública número 30,698, libro novecientos tres, otorgada el 26 de abril de 2018 y el segundo con la escritura pública número 22,405, libro setecientos, otorgada el 19 de noviembre de 2014; ambas ante la fe de la licenciada Rosamaría López Lugo, titular de la notaría pública número 223 de la Ciudad de México, en la que constan las facultades que se le confirieron; e inscritas en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil 64053.

Que las facultades con que actúan no les han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna y son suficientes para la celebración de este Contrato.

SEGUNDA. DEL ACREDITADO. Declara el Estado Libre y Soberano de Chiapas, a través de la Secretaría de Hacienda, representada por su titular, el doctor Javier Jiménez Jiménez:

1. PERSONALIDAD; REPRESENTACION.

- a) El Estado de Chiapas es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Chiapas con capacidad suficiente para celebrar este Contrato y obligarse conforme a los términos que se establecen en el mismo.
- b) Corresponde al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaria de Hacienda, la contratación del Crédito materia del presente Contrato, de conformidad con lo dispuesto por los artículos

RESTRICTED



453 A y 454 del Código de Hacienda Pública para el Estado de Chiapas (el Código de Hacienda) y demás artículos y leyes aplicables.

- c) El doctor Javier Jiménez Jiménez, acredita su representación, con carácter de Secretario de Hacienda, con el nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de fecha 8 de diciembre de 2018, del cual se agrega una copia simple de su identificación oficial, al presente instrumento como **Anexo "A"**.
- d) Ha proporcionado al Banco la información y documentación que refleja en forma veraz su situación financiera, legal, contable y administrativa, la cual sirvió de base para la celebración del presente Contrato, información que a la fecha de firma del presente no ha sufrido modificación alguna de importancia.
- e) Su representante cuenta con las facultades suficientes para tales efectos, mismas que no le han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente.
- f) Mediante oficio número SH/1925/2019 de fecha 31 de octubre de 2019, realizó invitación, entre otras instituciones financieras, al Banco, en cumplimiento con los artículos 26 y 30, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (la Ley de Disciplina Financiera), para efectos de solicitar un crédito de corto plazo hasta por la cantidad de \$1,500'000,000.00 (un mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.) y obtener las mejores condiciones de mercado, siendo HSBC quien ofreció el menor costo financiero, en su oferta económica hasta por \$250'000,000.00 (doscientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), a quien se le adjudicó un monto de \$250'000,000.00 (doscientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), lo cual se le hizo conocer mediante acta de fallo identificada con número SH/1960/2019, de fecha 14 de noviembre de 2019. Se adjunta como **Anexo "B"** copia simple de la invitación al proceso competitivo por lo menos a dos instituciones y del acta de fallo.
- g) El monto de Crédito del presente Contrato, a la fecha de firma del Contrato, se encuentra dentro del Techo de Financiamiento Neto del Estado, el cual equivale al 15% (quince por ciento) de los Ingresos de Libre Disposición, según se desprende del reporte del Sistema de Alertas vigente.
- h) La suma del monto del presente Crédito más el saldo insoluto del principal de todas las Obligaciones a Corto Plazo (según dicho término se define en la Ley de Disciplina Financiera) a cargo del Estado, a la fecha de firma del presente Contrato, no excede del 6% de los Ingresos Totales, aprobados en la Ley de Ingresos para el ejercicio 2019, sin incluir Financiamiento Neto, en cumplimiento al artículo 30, fracción I de la Ley de Disciplina Financiera; guardando en todo momento el equilibrio financiero de acuerdo a su capacidad de pago, en apego al Código de la Hacienda Pública del Estado de Chiapas (el Código de Hacienda).
- i) La celebración del presente Contrato no requiere autorización especial del Congreso del Estado de Chiapas, en virtud de estar en apego a lo ordenado por el artículo 453 A Fracción I del Código de Hacienda y 30 de la Ley de Disciplina Financiera, dichos artículos se transcriben a continuación:

"Artículo 453 A.- Los Entes Públicos a que se refiere el artículo 429 de este Código, podrán contratar obligaciones a corto plazo sin la autorización de la Legislatura Local, siempre y cuando se cumplan las condiciones siguientes:

I.-En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estas obligaciones a corto plazo no exceda del 6% de los ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos, sin incluir financiamiento neto, de la Entidad Federativa o del Municipio durante el ejercicio fiscal correspondiente"

RESTRICTED

Handwritten signature and initials in black ink, located in the bottom right corner of the page. The signature appears to be 'Javier Jiménez' and the initials are 'JJ'.

“Artículo 30.- Las Entidades Federativas y los Municipios podrán contratar Obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

I. En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estas Obligaciones a corto plazo no exceda del 6 por ciento de los Ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto, de la Entidad Federativa o del Municipio durante el ejercicio fiscal correspondiente;

II. Las Obligaciones a corto plazo queden totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, no pudiendo contratar nuevas Obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses;

III. Las Obligaciones a corto plazo deberán ser quirografarias, y

IV. Ser inscritas en el Registro Público Único.

Para dar cumplimiento a la contratación de las Obligaciones a corto plazo bajo mejores condiciones de mercado, se deberá cumplir lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 26 de la presente Ley. Las Obligaciones a corto plazo que se contraten quedarán sujetas a los requisitos de información previstos en esta Ley”

- j) El presente Contrato y los demás documentos a que se refiere el mismo y que fueran a suscribirse por el Estado, constituirán obligaciones legales válidas y exigibles en términos de la normatividad aplicable.
- k) **ASIGNACIÓN DE CRÉDITO Y DESTINO DEL CREDITO** El Estado, como resultado del proceso competitivo, asignó al Banco un contrato de APERTURA DE CREDITO SIMPLE QUIROGRAFARIO, hasta por la cantidad de \$250'000,000.00 (doscientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.); destinado exclusivamente para cubrir necesidades de corto plazo, entendiéndose dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal, en términos del artículo 31 de la Ley de Disciplina Financiera.
- l) El crédito solicitado en el inciso k) que precede, se destinará para los fines indicados; que el servicio de su deuda no excede en conjunto con otros créditos otorgados, del 6% (seis por ciento) de los Ingresos totales, sin incluir Financiamiento Neto, aprobados en la Ley de Ingresos, no se incurre en endeudamiento neto adicional y que la deuda que se adquirirá por virtud de este contrato será liquidada con recursos del presupuesto aprobado por el Congreso del Estado.

2. UNIDAD DE ACTUACIÓN.

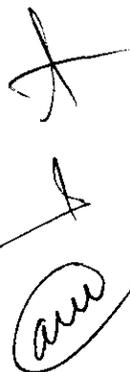
Su representada tiene domicilio donde despacha como autoridad, en Boulevard Andrés Serra Rojas número 1090, Colonia El Retiro, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

3. INFORMACIÓN Y MANIFESTACIONES.

Con la finalidad de inducir al Banco en la celebración del presente Contrato, el Acreditado, por conducto de su representante, declara al Banco lo siguiente:

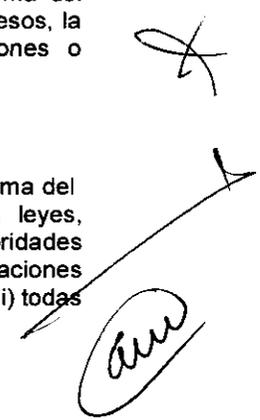
- a) **EXISTENCIA Y CAPACIDAD.** El Estado es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberana en cuanto a su régimen interior, en términos de lo dispuesto por los artículos 40, 41 primer párrafo, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 3, 8, 15 y 16 de la Constitución Política del Estado de Chiapas con capacidad suficiente para celebrar este Contrato y obligarse conforme a los términos que se establecen en el mismo conforme con los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 30 de la Ley de Disciplina Financiera, 453 A y 454 del Código de la Hacienda.

RESTRICTED

Handwritten signature and initials in the right margin of the document.

- b) **AUTORIZACIÓN; NO CONTRAVENCIÓN** La celebración y cumplimiento por su parte del presente Contrato del cual es o será parte, así como las operaciones que lleva a cabo, se encuentran dentro de lo consignado en el artículo 30 de la Ley de Disciplina Financiera y 453 A del Código de Hacienda, por lo que se encuentra autorizada para celebrar el presente Contrato, el cual cumple con las características referidas en dicho precepto y en las demás disposiciones de la mencionada Ley, por lo que puede contratar deuda para ser destinada exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendidas como necesidades de liquidez de carácter temporal, ya que se reúnen los requisitos que señalan en el artículo mencionado anteriormente.
- c) **EFFECTO OBLIGATORIO, EJECUCIÓN DE LOS DOCUMENTOS DEL CRÉDITO; NO EXISTENCIA DE INCUMPLIMIENTO EN LOS TÉRMINOS DE LOS CONTRATOS**
- i. Este Contrato constituye un documento obligatorio y válido, por lo que las obligaciones a cargo del Estado serán exigibles de conformidad con los términos del presente Contrato.
 - ii. El presente Contrato se encuentra en forma legal adecuada para que el Banco pueda exigir cualquiera de las obligaciones a cargo del Estado previstas en el mismo, y para asegurar la legalidad, validez, ejecución y admisibilidad como prueba del presente Contrato, no es necesario presentar o registrar dicho Contrato o cualquier otro documento ante tribunal o autoridad alguna, excepto en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos de Deuda Pública del Estado, a que se refiere el artículo 455, fracción I del Código de Hacienda y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a que se refiere la Ley de Disciplina Financiera.
 - iii. Todos los contratos y convenios relevantes de los que es parte a la fecha de firma del presente Contrato no están sujetos a controversia alguna entre sus partes. No se encuentra a la fecha de firma del presente Contrato en incumplimiento de las obligaciones, acuerdos o condiciones contenidas en contrato o convenio relevantes de los que sea parte, que pudiera afectar negativamente el negocio, la situación financiera o los resultados de las operaciones de él.
- d) **INFORMACIÓN FINANCIERA; SOLVENCIA.**
- i. Los estados financieros del Estado, así como los correspondientes estados de resultados, y de cambios en la situación financiera para los Ejercicios Fiscales concluidos, presentados al Banco para la evaluación del Crédito que en este Contrato se formaliza, presentan razonablemente, la situación financiera del Estado en cada una de esas fechas y sus resultados de operaciones y flujos de efectivo consolidados para dichos periodos.
 - ii. Desde la fecha de los estados financieros antes referidos a la fecha de firma del presente Contrato, no ha habido ningún cambio relevante adverso en los ingresos, la situación financiera, los resultados, los activos, los bienes, las operaciones o proyecciones del Acreditado.
 - iii. Es solvente.
- e) **CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES. RESPONSABILIDAD LIMITADA** A la fecha de firma del presente Contrato, el Estado se encuentra en cumplimiento de (i) todas las leyes, ordenamientos, reglas, reglamentos y requisitos aplicables de las autoridades gubernamentales, (ii) todos los términos y condiciones de todas las autorizaciones gubernamentales que se requieren para realizar sus actividades correspondientes, y (iii) todas

RESTRICTED



las órdenes, decretos, sentencias u otras resoluciones de cualquier árbitro o autoridad gubernamental que le sean aplicables en los casos de los incisos anteriores. Queda exceptuado de lo anterior cualquier incumplimiento respecto del cual no se esperaría que tuviera como consecuencia un efecto relevante adverso respecto a la situación, financiera o de otra índole, resultado de sus operaciones o proyecciones.

- f) **LITIGIOS.** A la fecha de firma del presente Contrato, no existe acción, demanda, procedimiento o investigación alguna pendiente en contra de él (ni existe amenaza de ello), que lo afecte, ante tribunal o árbitro, órgano, agencia o funcionario gubernamental alguno, en donde exista una posibilidad razonable de recibir fallo en contra que pudiera tener un efecto relevante adverso sobre sus activos o su situación financiera, o que en cualquier momento pongan en duda la validez o posibilidad de ejecución de este Contrato.
- g) **CUENTA PÚBLICA.** A la fecha de firma del presente Contrato, han solventado y presentado todas las requisiciones que le ha solicitado la Auditoría Superior del Estado, en cumplimiento de las leyes a las que está sujeto, excepto en los casos que éstas estén siendo impugnadas de buena fe por medio de procedimientos adecuados, siempre y cuando hayan mantenido, las reservas apropiadas correspondientes. Los cargos y reservas en los libros y contabilidad son adecuados.
- h) **DIVULGACIÓN TOTAL.** Toda la información que ha proporcionado o puesto a disposición del Banco a la fecha de firma del presente Contrato para fines de o en relación con el presente Contrato es, y toda la información que en lo sucesivo proporcionen al Banco será, verdadera y exacta en todos sus aspectos relevantes en la fecha en que se proporcione o certifique y no dejará de divulgar documento o información alguna que pudiera hacer que dicha información fuera equivocada o que pudiera llevar a error. Ha divulgado al Banco por escrito la totalidad de los hechos que afectan o pudieran afectar relevante y negativamente su capacidad de cumplir con sus obligaciones en los términos del presente Contrato.
- i) **PRELACIÓN DE LAS OBLIGACIONES.** El cumplimiento de sus obligaciones en los términos del presente Contrato o de los que es o será parte, tienen y/o tendrán una prelación por lo menos *pari passu* con toda las demás de sus deudas similares que existan en la fecha de firma del presente Contrato.
- j) **RECURSOS DE PROCEDENCIA LÍCITA.** Que los recursos con los que se pagará el Crédito, costo, gasto, comisión o cualquier accesorio del mismo son y serán siempre propios y de procedencia lícita. Asimismo, reconoce expresamente que no actúa en nombre o representación de un tercero y que es conocedor que el Banco se encuentra obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito (LIC) y disposiciones que se deriven del mismo por lo que deberá prevenir, detectar y reportar los actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, auxiliar o cooperar para la comisión de actos delictivos, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa los delitos de lavado de dinero y terrorismo. En consecuencia, el Acreditado deberá proporcionar al Banco los datos y documentos que le requiera para tal efecto. En el caso de que los recursos con los que decida hacer los pagos del Crédito, o de cualquier costo, gasto, comisión u otro accesorio del mismo sean propiedad de un tercero, el Acreditado se obliga a notificar por escrito al Banco de tal situación y el nombre del tercero de que se trate.
- k) **ACTIVIDADES SANCIONADAS.** El Estado, así como sus respectivos funcionarios, empresas de participación mayoritaria del Estado, sus directivos, empleados de confianza y/o agentes: (1) no son personas que estén sujetas o sean objeto de (o estén en su caso controladas por personas que estén sujetas o sean objeto de) cualquier tipo de sanción comercial o bloqueo de activos ("*Sanciones*") administrada o ejercida por cualesquiera de las autoridades competentes en materia de imposición de Sanciones de conformidad con el marco regulatorio al cual se tiene que suscribir HSBC a nivel mundial; ni (2) están ubicadas, constituidas o son

residentes de un país o territorio que esté sujeto o sean objeto de (o cuyo gobierno esté sujeto o sea objeto de Sanciones).

- l) **APEGO A LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES Y A LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS** Que las disposiciones y vencimientos derivados de este Contrato, se harán en apego a lo establecido en el Decreto publicado del Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de mayo de 2015, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios, en específico a lo establecido en el último párrafo del inciso VIII del Artículo 117 que textualmente establece "*Sin perjuicio de lo anterior, los Estados y Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general que expida el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses.*"

EN ATENCIÓN A LO ANTERIOR, las Partes, reconociéndose mutuamente la personalidad y representación con que se ostentan, las declaraciones antes señaladas, convienen en otorgar las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA. DEFINICIONES.

Para los efectos del presente Contrato, los términos utilizados con mayúscula inicial tendrán el significado que se les atribuye a continuación, mismos que serán aplicables tanto al singular como al plural según corresponda conforme al contexto en el que sean utilizados:

"**Acciones para la Administración de Riesgo de Crimen Financiero**" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Décima Sexta del Contrato.

"**Agencias Calificadoras**" significa Fitch México, S.A. de C.V., Standard & Poor's, S.A. de C.V., Moody's de México, S.A. de C.V., y/o HR Ratings de México, S.A. de C.V., así como los causahabientes o substitutos de las mismas, o cualquier otra agencia o institución calificadora de valores autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que hubiere sido contratado por el Estado para calificarlo.

"**Banco**" y/o "**HSBC**" Tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato. Asimismo, para efectos del presente Contrato, el término "Banco" corresponde a la figura de "Acreditante" establecida en el artículo 291 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

"**Causa de Vencimiento Anticipado**" significa cada uno de los supuestos a que se refiere la Cláusula Décima Quinta del Contrato.

"**Código de Hacienda**" significa el Código de Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

"**Contrato**" significa el presente contrato de apertura de crédito simple de tipo quirografario, incluyendo sus anexos, según el mismo pueda ser modificado de tiempo en tiempo.

"**Crédito**" significa el importe que el Banco pone a disposición del Acreditante en términos del presente Contrato.

"**Destino del Crédito**" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Segunda del Contrato.

RESTRICTED

Handwritten signature and initials in the right margin. The signature appears to be 'J' and the initials are 'au' inside a circle.

"Estado" y/o el "Acreditado" significa el Estado Libre y Soberano de Chiapas, que en términos del presente Contrato es el acreditado en términos del artículo 291 de la LGTOC.

"Formatos de Certificación Fiscal" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Décima Séptima del Contrato.

"Información Fiscal" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Décima Séptima del Contrato.

"Impuestos" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato.

"Ley de Disciplina Financiera" significa la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

"LGTOC" significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

"LIC" significa la Ley de Instituciones de Crédito.

"Pagaré" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Tercera del Contrato.

"Periodo de Disposición" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Tercera del Contrato.

"T.I.I.E." Significa la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio que determine el Banco de México para las operaciones denominadas en moneda nacional, a plazo de veintiocho 28 días, publicada en el Diario Oficial de la Federación, según corresponda, y previo al inicio del periodo en que se devenguen los intereses respectivos.

SEGUNDA. APERTURA Y DESTINO.

Sujeto a la disponibilidad financiera de la tesorería del Banco y/o cualquier otra fuente fondeadora utilizada por el Banco, así como de los términos y condiciones establecidos en este Contrato, el Banco pone a disposición del Estado un crédito quirografario bajo la forma de apertura de crédito simple, hasta por la cantidad de \$250'000,000.00 (doscientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.).

Dentro del límite del Crédito no quedan comprendidos los intereses, comisiones y gastos que deba cubrir el Estado al Banco. El Estado aplicará el importe de las disposiciones que haga del Crédito, para exclusivamente cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal, en términos del artículo 31 de la Ley de Disciplina Financiera.

El Crédito no tiene el carácter de revolvente por lo que los montos pagados no podrán disponerse otra vez.

El Crédito deberá ser destinado para exclusivamente cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal, en términos del artículo 31 de la Ley de Disciplina Financiera (el "Destino del Crédito").

TERCERA. DISPOSICIÓN Y COMPROBACIÓN.

Atendiendo a la disponibilidad financiera de la tesorería del Banco y siempre y cuando se cumpla previamente con lo dispuesto en la Cláusula Cuarta, denominada ACCIONES PARA LA DISPOSICION del presente Contrato, el Estado podrá disponer del Crédito objeto de este Contrato.

RESTRICTED

mediante una o varias disposiciones durante un plazo hasta de 60 (sesenta) días a partir de la fecha de formalización de este Contrato (el "Periodo de Disposición").

En el caso que alguna disposición sea negada o bien limitada por cualquier causa y no sea posible cubrir la disposición solicitada, dicha limitación o negativa en ningún caso podrá originar responsabilidad alguna a cargo del Banco.

Cada desembolso del Crédito se realizará previo aviso, indicando cuando menos, el número de disposición correspondiente, el monto de la disposición que se solicita y la cuenta o cuentas a las cuales se deberá transferir el monto de la disposición. La notificación de desembolso se entregará con un 1 (un) Día Hábil de anticipación a la fecha de la disposición y notificada antes de las doce (12:00) horas (hora de la Ciudad de México) para ser considerada como realizada dentro del mismo Día Hábil, salvo en los casos en que el Banco acepte recibir dicha notificación de desembolso en un plazo menor al establecido anteriormente. La notificación de desembolso será irrevocable, por lo que, en el caso que el Estado cancele la disposición del Crédito notificada por medio de la notificación de desembolso, tendrá que reembolsarle al Banco cualquier costo, comisión y/o pago por concepto de rompimiento de fondeo.

Cada disposición del Crédito quedará documentada con el Pagaré (el "Pagaré") que suscribirá el Estado a la orden del Banco, por un plazo que no excederá en ningún caso al de la vigencia de este Contrato.

El presente Contrato, así como los Pagarés mencionados anteriormente podrán ser descontados, negociados, endosados, transmitidos o cedidos por el Banco en los términos del artículo 299 de la LGTOC, para lo cual lo faculta expresamente en este acto el Estado. Asimismo, en caso de que el Banco descuenta, negocie, endose, transmita, o ceda el presente Contrato o dichos Pagarés, el Estado en este acto renuncia expresamente a que le sean entregados o abonados los intereses a que se refiere el segundo párrafo del artículo 299 de la LGTOC; lo anterior en el entendido que dichas operaciones de descuento, negociación, endosos, transmisión o cesión del presente Contrato y/o de los Pagarés, no podrá celebrarlas el Banco con extranjeros, sean estos gobiernos, entidades gubernamentales, organismos internacionales, sociedades o particulares, y sólo podrá celebrarlas dentro del territorio nacional con la Federación, con las instituciones de Crédito que operen dentro del territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

CUARTA. ACCIONES PARA LA DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO.

La obligación del Banco de otorgar las disposiciones a que se refiere la Cláusula Tercera, del presente Contrato estará sujeta a que se hayan cumplido las condiciones que se mencionan en la presente Cláusula, en forma y fondo aceptables para el Banco y sus asesores legales.

A. ACCIONES PARA LA PRIMERA DISPOSICIÓN.

El Banco deberá haber recibido antes de la fecha de disposición de que se trate, los siguientes documentos y las siguientes acciones deberán haberse cumplido a dicha fecha:

1. Que las declaraciones del Estado contenidas en este Contrato sean ciertas en y a la fecha de la disposición solicitada, como si dichas declaraciones fueren hechas por el Estado en la fecha de dicha disposición.
2. Que en o antes de la fecha de la disposición solicitada, no haya ocurrido y subsista algún incumplimiento o evento que, con el transcurso del tiempo o aviso dado, o ambos, constituiría una Causa de Vencimiento Anticipado, conforme al presente Contrato;
3. Que el Banco haya recibido el Pagaré suscrito por el Estado a la orden del Banco, documentando dicha disposición; en conjunto con una declaración escrita mediante oficio y

RESTRICTED



bajo protesta de decir verdad por parte del Representante del Estado, en términos del Anexo "D", en la que manifieste que: (i) el servicio de su deuda no excede en conjunto con otros créditos otorgados (que excedan de un año, en sus vencimientos de pago), del 6% (seis por ciento) de los Ingresos Totales sin Incluir Financiamiento Neto, aprobados en la Ley de Ingresos; (ii) que el monto del Contrato y, en consecuencia, el monto de cada Disposición, se encuentra dentro del Techo de Financiamiento Neto; (iii) la deuda que se adquirirá por virtud de este Contrato será liquidada con recursos del presupuesto aprobado por el Congreso del Estado, y (iv) que la contratación del presente Crédito lo hace en las mejores condiciones de mercado.

4. Que en o antes de la fecha de la disposición solicitada, el Banco haya recibido toda la información que previamente le haya solicitado al Estado;
5. Que no haya ocurrido cualquier evento o condición en o antes de la disposición solicitada que, según lo determine el Banco de buena fe, tenga o pueda tener un efecto adverso de importancia en los negocios, activos, responsabilidades o condición (financiera o de cualquier otra naturaleza) del Estado, que pueda afectar el resultado de las operaciones o proyectos del Estado o la capacidad del Estado para pagar la disposición y cumplir con las obligaciones que le derivan de este Contrato;
6. Que el Contrato haya quedado inscrito en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos de Deuda Pública del Estado.
7. Que el Banco haya recibido una declaración escrita bajo protesta de decir verdad por parte del Representante del Estado en la que manifieste que los documentos, declaraciones y acciones descritas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6, anteriores son ciertos y de que continúa ejerciendo las facultades conferidas en representación del Estado, conforme a su encargo y a la Ley de la(s) cual(es) emanan; y que son suficientes para obligarla en sus términos.

B. ACCIONES PARA LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES.

El Banco deberá haber recibido antes de la fecha de la disposición de que se trate los siguientes documentos y las siguientes acciones deberán haberse realizado a la fecha de la disposición de que se trate:

1. Que las Declaraciones del Estado contenidas en este Contrato sean ciertas en y a la fecha de la disposición solicitada, como si dichas declaraciones fueren hechas nuevamente por el Estado en la fecha de dicha disposición;
2. Que en o antes de la fecha de la disposición solicitada, no haya ocurrido y subsista algún incumplimiento o evento que, con el transcurso del tiempo o simple aviso dado, o ambos, constituiría una Causa de Vencimiento Anticipado, conforme al presente Contrato;
3. Que el Banco haya recibido el Pagaré suscrito por el Estado a la orden del Banco, documentando la disposición de que se trate;
4. Que no haya ocurrido cualquier evento o condición en o antes de la disposición solicitada que, según lo determine el Banco de buena fe, tenga o pueda tener un efecto adverso de importancia en los negocios, activos, responsabilidades o condición (financiera o de cualquier otra naturaleza) del Estado, que pueda afectar el resultado de las operaciones o proyectos del Estado o la capacidad del Estado para pagar la disposición y cumplir con las obligaciones que le derivan del Contrato.
5. Que el Banco haya recibido una declaración escrita bajo protesta de decir verdad por parte del Representante del Estado en la que manifieste que los documentos, declaraciones y

RESTRICTED

acciones descritas en los numerales 1, 2, 3, y 4 de la presente sección B de la Cláusula Cuarta son ciertos.

QUINTA. TASAS DE INTERES.

El Estado se obliga a pagar al Banco:

A. TASA ORDINARIA.

Intereses ordinarios sobre saldos insolutos a la tasa que se pacte al momento de la realización de cada una de las disposiciones, que se consignará y expresará en términos anuales en los respectivos Pagarés que se suscriban al efecto, y que será igual a la resultante de sumar una sobretasa a la T.I.I.E. (la "Tasa de Interés Ordinaria").

Una vez realizada la disposición total del Crédito, durante el Periodo de Disposición, no se realizarán ajustes a la Tasa de Interés, en función a las variaciones en la calificación de la calidad de crédito quirografario del Estado.

La sobretasa resultante del fallo del proceso competitivo, a la firma de este Contrato es de 0.95% (cero punto noventa y cinco) puntos porcentuales.

La Tasa Efectiva Anual en términos del proceso competitivo fue de 8.10% (ocho punto diez por ciento).

La T.I.I.E. que servirá de base para el cálculo de los intereses será la última que haya sido publicada previo a que inicie el periodo en que se devenguen los intereses respectivos.

Si en cualquier momento se produjere imposibilidad de que el Banco determine su tasa de interés ordinaria con base en la T.I.I.E., el Estado está de acuerdo en que la tasa sustitutiva de ésta, en primer término será la tasa de rendimiento neto de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de veintiocho (28) días, en emisión primaria, considerando la última conocida previo al inicio del periodo en que se devenguen los intereses respectivos, más los puntos que se determinen en el respectivo Pagaré, y en segundo término lo será el Costo de Captación a Plazo (C.C.P.) de pasivos denominados en moneda nacional que Banco de México estime representativo del conjunto de las instituciones de banca múltiple y que publique en el Diario Oficial de la Federación, tomando en consideración el último publicado previo al inicio del periodo en que se devenguen los intereses respectivos, más los puntos que se determinen en dicho Pagaré.

En el supuesto de que desaparecieran las tasas sustitutivas antes citadas, el cálculo de los intereses se apoyará en la tasa que sustituya a la última de estas, dada a conocer por Banco de México, más los puntos que se determinen en el respectivo Pagaré.

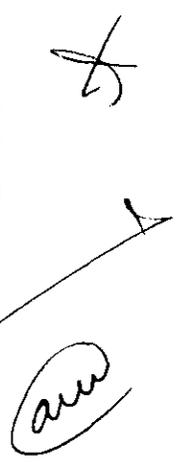
B. TASA MORATORIA.

Intereses moratorios a razón de multiplicar por 2 (dos) la Tasa de Interés Ordinaria pactada (la "Tasa de Interés Moratorio"), y que se causarán: (i) sobre cualesquiera saldos vencidos no pagados oportunamente; (ii) sobre el saldo total adeudado si el Crédito se diere por vencido anticipadamente, en términos de este Contrato; y, (iii) sobre el importe de otras obligaciones patrimoniales a cargo del Estado que no sean por capital o intereses, si no fueren cumplidas en los términos pactados en este Contrato.

Los intereses moratorios, en caso de que se causen, junto con los impuestos que generen de acuerdo con las leyes respectivas, deberán pagarse al momento en que se liquide el adeudo.

C. CALCULO DE INTERESES

RESTRICTED

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page. The signature appears to be 'aw' or similar, enclosed in a circle, with a long arrow pointing from the top right towards it.

Los intereses ordinarios o moratorios, se calcularán por el número de días efectivamente transcurridos sobre la base de un año de trescientos sesenta días naturales.

SIXTA. COMPENSACIÓN.

El Estado en la medida permitida por la ley, autoriza y faculta irrevocablemente al Banco para que cargue contra cualquier depósito y/o cuenta que el Estado mantenga con el Banco (incluyendo, sin limitar, depósitos y/o cuentas, a la vista, de ahorro, a plazo, provisionales o definitivos) y compense contra cualquier adeudo que el Banco pueda tener en favor del Estado por cualquier concepto, hasta una cantidad igual al monto de la cantidad no pagada al Banco o por el monto total de la suma principal insoluble del Crédito, más intereses y accesorios, sin necesidad de aviso, requerimiento o demanda alguna en el supuesto de que ocurra cualquier Causa de Vencimiento Anticipado y se hubiere declarado vencida la suma principal del Crédito y los accesorios del mismo.

El Banco notificará al Estado, tan pronto como le sea posible, de cualquier cargo o compensación que realice conforme a lo permitido por la presente Cláusula, en el entendido de que la falta de dicha notificación no afectará en forma alguna la validez de dicho cargo o compensación. El derecho del Banco conforme a esta Cláusula es adicional a cualquier otro derecho (incluyendo otros derechos de compensación) que el Banco pueda tener.

SÉPTIMA. PAGO DE CAPITAL Y PAGO DE INTERESES.

El Estado se obliga a cubrir las cantidades dispuestas del Crédito abierto mensualmente, en las fechas y por los montos que se determinen en el respectivo Pagaré que documente la disposición correspondiente, en el entendido de que los vencimientos de los pagarés de disposición, en ningún caso podrán exceder al de la vigencia de este Contrato.

Los intereses ordinarios que se causen los cubrirá el Estado en forma mensual sobre saldo vencido, precisamente los días últimos de cada mes, a partir de las fechas de las disposiciones del Crédito.

OCTAVA. PAGOS ANTICIPADOS.

El Estado tendrá la facultad de pagar anticipadamente, en cualquier momento, total o parcialmente, con fondos de su propio peculio, el saldo insoluble del Crédito, previa notificación por escrito enviada, en caso de pago total con 30 (treinta) días hábiles de anticipación y en el caso de pago parcial con 10 (diez) días hábiles de anticipación al Banco, en la que se indique la fecha en que se efectuará el pago anticipado y el monto correspondiente, en el entendido de que todo pago anticipado:

1. Deberá realizarse precisamente en una fecha de pago de intereses;
2. Deberá pagarse junto con los intereses devengados a la fecha del pago anticipado; y,
3. Los pagos serán aplicados al pago del saldo insoluble en orden inverso al vencimiento de los Pagares respectivos, es decir, se aplicarán a los últimos que vayan a vencer y en el siguiente orden: impuestos, gastos y costas judiciales, gastos hechos por el Banco por cuenta del Estado, intereses moratorios, ordinarios y suerte principal del Crédito.

NOVENA. LUGAR Y FORMA DE PAGO.

Los pagos que el Estado deba efectuar conforme a este Contrato deberá realizarlos en la cuenta en Pesos número 4063896229 (cuatro, cero, seis, tres, ocho, nueve, seis, dos, dos, nueve) o cualquier otra cuenta que el Banco le notifique de tiempo en tiempo, o en cualquiera de las sucursales del Banco, en días y horas hábiles y dentro del horario de atención al público de dichas sucursales, sin necesidad de requerimiento previo, mediante transferencias electrónicas, o entregas en efectivo o cheques, pero de éstos no se aplicará su importe sino hasta que hubieren sido cobrados. Para tal efecto, por días y horas hábiles se entenderán los días no dispuestos por la Comisión Nacional

RESTRICTED



Bancaria y de Valores para cerrar operaciones en términos del artículo 95 de la LIC. En caso de que por cualquier causa el día establecido para cualquier pago resulte inhábil, el pago deberá efectuarse el día hábil inmediato posterior, cobrándose intereses a esa fecha.

El Estado faculta al Banco para cargar en cualquier cuenta de cheques que el Banco le opere o llegare a operarle, todos los adeudos por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos y demás accesorios derivados de este Contrato, o de cualquier otra relación jurídica que tengan o llegaren a tener con cualquier entidad del Grupo Financiero al que pertenece el Banco.

Queda entendido, que el Banco podrá optar por hacer el cargo respectivo o por el vencimiento anticipado del presente Contrato.

DÉCIMA. APLICACION DE PAGOS.

Los pagos serán aplicados en el siguiente orden: impuestos, gastos y costas judiciales, gastos hechos por el Banco por cuenta del Estado, intereses moratorios, ordinarios y suerte principal del Crédito.

DÉCIMA PRIMERA. PLAZO.

El plazo máximo del presente Contrato es de hasta 345 (trescientos cuarenta y quinto) días contados a partir de la fecha de firma del Contrato (incluyéndolo) sin que en ningún momento la fecha de vencimiento exceda del día 13 de noviembre del 2020. No obstante, los términos y condiciones del presente Contrato seguirán surtiendo sus efectos mientras existan saldos insolutos a cargo del Acreditado.

DÉCIMA SEGUNDA. RESTRICCIÓN Y DENUNCIA.

El Banco podrá restringir el importe del Crédito o el plazo de disposición del Crédito o ambos a la vez, o denunciar el presente Contrato en los términos del artículo 294 de la LGTOC, avisando de ello mediante comunicación por escrito al Estado, sin que sea necesario el cumplimiento de formalidades especiales. En caso de que el presente Contrato sea denunciado, las partes acuerdan que el Estado seguirá obligada al pago de primas, comisiones, gastos y demás accesorios del Crédito.

DÉCIMA TERCERA. COMISIONES.

Las Partes reconocen y convienen en este acto que el Estado no pagará al Banco ninguna comisión por apertura, disposición, pago anticipado parcial o total del Crédito o por cualquier otro concepto.

DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIONES DE HACER.

El Estado conviene, según se describe a continuación, cumplir con las disposiciones de esta Cláusula en tanto exista cualquier saldo insoluto en los términos de este Contrato:

1. Destino del Crédito. Destinar el importe de las disposiciones que haga del Crédito concedido, precisamente para los fines autorizados en el presente Contrato.
2. Cumplimiento de Leyes y Obligaciones. Cumplir con todas las disposiciones legales que le sean aplicables, relacionados con este Contrato.
3. Durante todo el tiempo en que permanezca insoluto total o parcialmente el Crédito el Estado deberá cumplir con las leyes, reglamentos, y demás disposiciones legales que sean aplicables a fin de que esté en aptitud de dar cumplimiento a las obligaciones conforme a este Contrato y además cumplir con las obligaciones contenidas en la Ley de Contabilidad Gubernamental, el Código de Hacienda para el Estado de Chiapas, la Ley de Disciplina Financiera y demás relativos y aplicables.

RESTRICTED

4. Impuestos. Presentar todas las declaraciones de impuestos de cualquier naturaleza (incluyendo impuestos sobre nóminas o en materia de seguridad social, vivienda o retiro) que esté obligada a presentar en cualquier jurisdicción de conformidad con la legislación aplicable y pagar todos los impuestos que deban pagarse conforme a dichas declaraciones en o antes de la fecha en la que las mismas sean pagaderas de conformidad con la legislación aplicable.
5. Información Financiera (Cuenta Pública Estatal). En caso de que conforme a las leyes y normatividad que apliquen, no se encuentre disponible mediante publicaciones oficiales o medios electrónicos, el Estado, tan pronto como sea solicitada, deberá entregar al Banco la información financiera (cuenta pública estatal) y consolidada, en su caso, dentro de los siguientes 45 (cuarenta y cinco días) naturales posteriores a su publicación, respecto al ejercicio fiscal 2019, dictaminada por un despacho de contadores públicos aceptado por HSBC y/o por la autoridad autorizada en la materia (Auditoría Fiscal de la Federación, Órgano Legislativo de Fiscalización, entre otros).
6. Notificaciones. Inmediatamente notificar por escrito a HSBC de: (i) La existencia de una Causa de Vencimiento Anticipado; (ii) Cualquier litigio o procedimiento en contra del Estado por un monto reclamado superior al 20% (veinte por ciento) del monto del Crédito, (iii) Cualquier incumplimiento o causa de incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y (iv) Cualquier desarrollo, circunstancia, condición, suceso o evento de cualquier naturaleza que haya tenido o podría razonablemente afectar: (a) el negocio, condiciones (financieras o de otro tipo), operaciones, propiedades o proyectos, y/o (b) La validez de este Contrato y/o de los Pagarés y/o los derechos y recursos de HSBC conforme a los mismos.
7. Prelación de Pago. Realizar todos los actos que sean necesarios para que, en todo momento, los derechos de HSBC de acuerdo a este Contrato y los Pagarés que se suscriban de acuerdo al mismo, constituyan obligaciones generales del Estado por lo menos con una prelación equivalente (*pari passu*) en relación con las obligaciones de pago similares presentes o futuras directas y no subordinadas del Estado que deriven de cualquier relación contractual; (con excepción de aquellas obligaciones de pago que tengan preferencia conforme a la ley).
8. Presentar durante la vigencia del presente Contrato, a más tardar dentro de los 30 (treinta) días siguientes a su emisión, por lo menos dos calificaciones quirografarias crediticias del Estado otorgadas por dos Agencias Calificadoras, las cuales o podrán ser menores a mxBBB+ en la escala de Fitch Ratings o su equivalente.
9. Certificado de Cumplimiento. Tan pronto como sea posible, por lo menos una vez al año durante la vigencia del presente Contrato, pero en todo caso, a más tardar en la fecha que sea 2 (dos) meses antes del aniversario de la firma del Contrato o con anterioridad de ser requerido por HSBC, el Estado se obliga a entregar a HSBC un certificado elaborado en términos del documento denominado "Certificado de Cumplimiento" adjunto al presente Contrato como **Anexo "C"**, expedido por el representante legal del Estado.
10. Deuda Adicional. En caso de contratar Obligaciones de Corto Plazo adicionales o contraer pasivos o contingencias financieras futuras de Corto Plazo, deberá informar al Banco que: (i) no excede en conjunto con otras Obligaciones de Corto Plazo, del 6% (seis por ciento) de los Ingresos totales incluidos en el Presupuesto y/o Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto, autorizado para el ejercicio fiscal 2019 de su representada; (ii) el saldo insoluto total del monto principal de la Línea de Crédito solicitada no excede del 6% de los ingresos totales del Estado, conforme al Presupuesto y/o Ley de Ingresos del ejercicio 2019, (iii) que con la contratación de este Contrato, más los otros financiamientos del Estado, no se excede el Techo de Financiamiento Neto, y (iv) la contratación de las obligaciones a corto plazo se realizó bajo las mejores condiciones de mercado.

11. No Actividades Sancionadas. No destinar (directa o indirectamente) el importe de las disposiciones que haga del Crédito concedido a un fin distinto al autorizado expresamente para el Estado de Chiapas, la Ley de Disciplina Financiera o de cualquier otra forma, llevar a cabo actos u omisiones que puedan resultar en una violación normativa que resulte una determinada Sanción.
12. Inscribir el presente Contrato en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a que se refiere la Ley de Disciplina Financiera, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha de firma.

En adición a lo anterior, el Estado deberá notificar al Banco y a las Agencias Calificadoras cualquier cambio y/o cualquier circunstancia que pudiese repercutir negativamente en las operaciones contempladas en los Documentos del Financiamiento. Los informes y notificaciones a los que se refiere este párrafo deberán ser entregados por el Acreditado a las Agencias Calificadoras en el formato y por la vía que le sean solicitados por las Agencias Calificadoras, incluyendo medios electrónicos

DÉCIMA QUINTA. CASOS DE INCUMPLIMIENTO.

El Banco podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el reembolso de las cantidades adeudadas por el Estado, así como el del pago de sus accesorios, y exigir su entrega inmediata, si el Estado faltare al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en este Contrato, o si ocurriera y continuará cualquiera de los siguientes casos (las Causas de Vencimiento Anticipado):

1. Si el Estado no paga puntualmente cualquiera de las amortizaciones de principal del Crédito o cualquiera de los intereses sobre el Crédito o cualesquiera comisiones, costos o gastos que se causen en virtud del Contrato o los Pagarés.
2. Si el Estado incumpliere con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se derivan del presente Contrato y/o de los Pagarés y/o de cualquier documento derivado de este Contrato.
3. Si el Estado emplea el importe del Crédito para fines distintos al destino autorizado conforme al Contrato o si no proporciona a HSBC, cuando así se lo solicite, la información o documentos relacionados con el presente Crédito en caso de que conforme a las leyes y normatividad que apliquen, no se encuentre disponible mediante publicaciones oficiales o medios electrónicos,
4. Cuando se ejercite alguna acción judicial o administrativa en contra del Estado que, a juicio de HSBC, haga imposible el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones pactadas en este Contrato.
5. Si se da por vencido anticipadamente cualquier otro crédito otorgado por HSBC a el Estado o si se da por vencido anticipadamente cualquier crédito otorgado por algún otro acreedor a el Estado.
6. Si el Estado no cumple con el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en términos de la Ley de Coordinación Fiscal durante la vigencia del presente Contrato y, al no encontrarse al corriente de todas sus obligaciones bajo dicho Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, se presente un incumplimiento que pueda traer o traiga como consecuencia que (i) el Estado deje de formar parte del Sistema de Coordinación Fiscal; (ii) el Estado pierda el derecho a

Handwritten signature and initials in the right margin. The signature is a stylized 'X' shape, and the initials are 'aw' inside a circle.

recibir las Participaciones; o (iii) resulte en una reducción de las Participaciones que recibe el Estado.

7. Si se presenta un Efecto Relevante Adverso, el cual significa una afectación adversa significativa en: (i) la situación financiera, valor de activos o resultados operativos del Estado; (ii) la validez o exigibilidad del presente Contrato o de cualquier otro documento relacionado; (iii) la facultad o capacidad del Estado de cumplir con sus obligaciones al amparo del presente Contrato o de cualquier otro documento relacionado; (iv) la solvencia del Estado para hacer frente a sus obligaciones financieras; y/o (v) la capacidad del Estado para operar sus activos o negocios en el curso ordinario.
8. Si excede, en cualquier momento, en conjunto con otros créditos u obligaciones a corto plazo contratados, el 6% (seis por ciento) de los Ingresos Totales previstos en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal que se encuentre en curso, aprobado por el Congreso del Estado, sin incluir Financiamiento Neto.
9. Si cualquiera de las declaraciones del Estado o cualquier información proporcionada a HSBC por el Estado en los términos del Contrato, resultare falsa, incorrecta o incompleta.
10. Si en cualquier tiempo y por cualquier motivo se denuncia el Contrato.

DÉCIMA SEXTA. ACTIVIDADES PARA LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE CRIMEN FINANCIERO.

El Estado acepta y reconoce que El Banco está obligado a realizar las acciones dentro del marco regulatorio aplicable al presente contrato para dar cumplimiento a sus Obligaciones de Cumplimiento en relación a la detección, investigación y prevención de Crímenes Financieros (Acciones para la Administración de Riesgo de Crimen Financiero).

Dichas acciones, entre otras posibles, podrán incluir: (i) monitorear y revisar cualquier operación, incluyendo cualquier pago realizado o en por o en favor del Estado su nombre, (ii) investigar el origen de o al destinatario de los fondos, (iii) combinar la Información del Estado con otra información relacionada que esté en posesión del Grupo HSBC según sea correspondiente conforme a las limitaciones legales aplicables, El Banco también podrá, , cooperar con autoridades , a través de los mecanismos permitidos bajo la legislación aplicable, en relación con Acciones para la Administración de Riesgo de Crimen Financiero.

Las partes reconocen que El Banco, en cumplimiento a las disposiciones aplicables a las Acciones para la Administración de Riesgo de Crimen Financiero y a las políticas internas que derivan de las mismas, podrá restringir, bloquear, suspender o cancelar cualquier operación o servicio, sin responsabilidad. Para efectos de lo previsto en la presente Cláusula (i) el término Obligaciones de Cumplimiento significa las obligaciones de cualquier entidad del Grupo HSBC para cumplir con: (a) cualquier legislación, regulación, ordenanza, regla, sentencia, decreto, política interna, código voluntario, directriz, régimen de sanciones, orden judicial, convenio celebrado entre cualquier entidad del Grupo HSBC y cualquier Autoridad, o contrato o tratado entre Autoridades (que sea vinculante para El Banco y/o para cualquier miembro o miembros del Grupo HSBC), (b) cualquier requerimiento válido de Autoridades, o cualquier obligación conforme a las Leyes de presentar informes o reportes, reportes regulatorios en relación a operaciones, realizar divulgaciones u otras acciones, y (c) Leyes que requieran que El Banco verifique la identidad de sus Clientes; (ii) el término Crimen Financiero significa lavado de dinero, financiamiento al terrorismo, corrupción, soborno, cohecho, evasión fiscal, evasión de sanciones económicas o de comercio, y/o violaciones o intentos para evitar o violar Leyes en relación a dichas materias, incluyendo, enunciativa mas no limitativamente, los delitos previstos en los artículos 139 a 148 Bis del Código Penal Federal o que pudieran ubicarse en los supuestos del

RESTRICTED

artículo 400 Bis del mismo Código; (iii) el término "Autoridades" significa cualquier autoridad judicial, administrativa o regulatoria, gobierno o agencia de gobierno, o entidad pública, cualquier Autoridad Fiscal, corte, banco central u otros cuerpos encargados del cumplimiento de la ley, o cualquier representante de los anteriores, que tengan jurisdicción sobre cualquier entidad del Grupo HSBC; y (iv) el término "Autoridades Fiscales" significa cualquier autoridad fiscal o monetaria.

Para efectos de lo previsto en la presente Cláusula el término "Información del Cliente" tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula denominada "CUMPLIMIENTO FISCAL" de este Contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. CUMPLIMIENTO FISCAL

El Banco, según se requiera o esté permitido conforme a la legislación mexicana aplicable, retendrá y enterará a las Autoridades Fiscales, el impuesto que corresponda por depósitos, intereses o los que correspondan a ingresos o inversiones o por cualquier otro concepto que en un futuro se determine, por lo que el Estado acepta y reconoce que recibirá los rendimientos netos una vez aplicadas dichas retenciones. El Estado acepta que el Banco le entregará las constancias y/o comprobantes que resulten del entero o recaudación del impuesto que corresponda en cualquiera de sus sucursales. En caso de incumplimiento en los pagos el Estado a solicitud del El Banco, deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación. El Banco no proporcionará en caso alguno asesoría fiscal a el Estado, por lo que será responsabilidad del mismo cumplir con sus obligaciones fiscales incluyendo las que deriven de las cuentas que mantenga en el sistema financiero mexicano de acuerdo a su situación fiscal particular. En este sentido, el Estado deberá buscar asesoría legal y/o fiscal independiente.

El Estado reconoce y acepta que El Banco, conforme a la legislación mexicana aplicable, podrá (i) notificar a las Autoridades competentes, que el Estado no ha cumplido con sus obligaciones fiscales y/o tributarias, y (ii) proporcionar a las Autoridades competentes, que así lo soliciten a través de los canales apropiados, su Información Fiscal.

Para efectos de lo previsto en la presente Cláusula: el término "Información Fiscal" significa cualquier documento o información (incluyendo cualquier declaración, renuncia o consentimiento) relacionada, directa o indirectamente, al estado o situación fiscal del Estado, que El Banco considere necesaria para cumplir (o para demostrar el cumplimiento o evitar el incumplimiento) con cualquier obligación de las entidades del Grupo HSBC ante cualquier Autoridad Fiscal; Información Fiscal incluye, de manera enunciativa mas no limitativa, información sobre: residencia fiscal y/o lugar de constitución, administración o negocios (según sea aplicable), domicilio fiscal, número de identificación fiscal (tal como el número de registro federal de contribuyentes), Formatos de Certificación Fiscal, (b) el término "Formatos de Certificación Fiscal" significa cualquier formato u otros documentos que sean emitidos o requeridos por cualquier Autoridad Fiscal.

DÉCIMA OCTAVA. COMPARTIR INFORMACIÓN.

El Estado autoriza expresamente al Banco para compartir y proporcionar a otras entidades o subsidiarias del grupo financiero al que pertenece, a sus filiales y afiliadas y a las filiales de dichas entidades, nacionales e internacionales, así como a sus proveedores, información relacionada con los productos y servicios que el Estado tiene contratados con el Banco, para los fines que sean necesarios para su operación. Asimismo, el Estado reconoce, acepta y autoriza expresamente al Banco para que, conforme a la legislación de México y los tratados internacionales celebrados por México lo permitan, comparta y o solicite la información que estime conveniente o necesaria para realizar las Acciones para la Administración de Riesgo de Crimen Financiero y el cumplimiento de las Obligaciones de Cumplimiento que le sean aplicables.

El Estado acepta y reconoce que ni el Banco ni las demás entidades del Grupo HSBC serán responsables frente al Estado o cualquier tercero por los efectos derivados de la divulgación, transmisión o uso de la Información del Cliente o de cualquier otra información que haga El Banco o

RESTRICTED

las demás entidades del Grupo HSBC en los términos de la presente Cláusula, excepto cuando dichos efectos se deriven de la negligencia grave o mala fe de la entidad que divulgó la información.

Para efectos de lo previsto en la presente Cláusula el término "OBLIGACIONES DE CUMPLIMIENTO" tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula denominada "ACTIVIDADES PARA LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE CRIMEN FINANCIERO", y los términos "Información del Cliente" e "Información Personal" tendrán el significado que se les atribuyen en la Cláusula denominada "CUMPLIMIENTO FISCAL".

DÉCIMA NOVENA. VALIDEZ DE LAS OBLIGACIONES.

El Estado le atribuye plena validez a las obligaciones que asume en este Contrato, ya que el mismo no está viciado de nulidad, error, dolo, lesión o cualquier otro vicio de la voluntad.

VIGÉSIMA. REGLAS PARTICULARES DE EJECUCIÓN.

En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Estado, las partes convienen en que:

1. En caso de embargo, el Banco no se sujetará al orden establecido en los artículos 1395 del Código de Comercio y 436 del Código Federal de Procedimientos Civiles, según lo autorizan la fracción I del artículo 439 de dicho código adjetivo y con fundamento en los artículos 1063 y 1393 del Código de Comercio.
2. El emplazamiento y notificaciones se harán en los domicilios señalados en la Cláusula de Notificaciones y Domicilios de este Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. PERDIDAS POR ROMPIMIENTO DE FONDEO.

Salvo que se indique otra cosa en el presente Contrato, si el Estado realiza cualquier pago o pago anticipado del monto del principal del Crédito en una fecha que no sea una fecha de pago de intereses, el Estado deberá rembolsar al Banco por cualquier pérdida sufrida por el Banco como resultado del tiempo en que se realiza dicho pago, incluyendo de manera enunciativa cualquier pérdida relacionada con la liquidación o empleo de depósitos de terceras personas. Previa solicitud del Estado, el Banco informará a el Estado si se sufrirá una pérdida por rompimiento de fondeo derivada de un pago determinado. El escrito del Banco mediante el cual se establezcan las bases para calcular la pérdida, será definitivo y obligatorio para el Estado salvo que se compruebe error manifiesto. Esta disposición subsistirá más allá de la vigencia del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CAMBIOS EN DISPOSICIONES LEGALES.

En caso de que cualquier disposición legal, reglamentaria, o cualquier modificación, interpretación o aplicación de las mismas por parte de cualquier autoridad sujete al Banco a cualquier impuesto adicional de cualquier naturaleza respecto del Contrato o cualquier parte del mismo, o de cualquier manera modifique la base gravable de los pagos de principal o de intereses pagaderos al Banco de conformidad con este Contrato (con excepción de las modificaciones a la base gravable correspondiente al ingreso neto total del Banco) o imponga, modifique o considere aplicable cualquier requerimiento de constitución de reservas respecto de los activos, depósitos u otras obligaciones en o por cuenta de préstamos otorgados por el Banco o imponga el Banco, directa o indirectamente, cualesquiera requisitos de adecuación de capital u otros similares (incluyendo cualesquier requerimientos o solicitudes o acuerdos que afecten la manera en que el Banco distribuye recursos de su capital a las diversas obligaciones a su cargo) o cualesquiera otras condiciones que afecten al Contrato o el costo del fondeo del Banco, como resultado de cualquiera de los supuestos anteriores, a discreción del Banco, resulte en un incremento en el costo que representa para el Banco el otorgar o mantener el Crédito o en una reducción en la tasa de rendimiento que el Banco podría haber logrado de no presentarse dichas circunstancias, el Estado cubrirá al Banco, a solicitud del mismo.

RESTRICTED

Handwritten signature and initials in the right margin.

la cantidad o cantidades adicionales necesarias a efecto de compensar al Banco dichos costos o reducciones adicionales (mismos que serán determinados por el Banco a su discreción).

El Banco proporcionará a el Estado un certificado que acredite en detalle razonable la base para el cálculo de dichas cantidades adicionales, cuyo cálculo será final y obligatorio en ausencia de error manifiesto.

En caso de que el Estado sea o pueda ser requerida a cubrir dichos costos, podrá optar por pagar anticipadamente (con sujeción a las disposiciones de este Contrato; en el entendido, sin embargo, de que no habrá lugar al pago de pena alguna por concepto de pago anticipado) las cantidades de principal del Crédito adeudadas en ese momento, conjuntamente con cualesquiera intereses y demás cantidades adeudadas al Banco a la fecha de pago.

VIGÉSIMA TERCERA. IMPUESTOS.

El Estado pagará al Banco todas las sumas de principal, intereses y otras sumas pagaderas conforme al Contrato y a los Pagarés, libres, exentas y sin deducción por concepto o a cuenta de cualquier impuesto, tributo, retención, deducción, carga o cualquier otra responsabilidad fiscal que grave dichas cantidades en la actualidad o en lo futuro, pagaderos en cualquier jurisdicción. Si en cualquier ocasión cualquier autoridad de cualquier jurisdicción con derecho a ello impone, carga o cobra cualquier impuesto, tributo, retención, deducción, carga u otra responsabilidad fiscal junto con intereses, sanciones, multas o cargos derivados de los mismos (en lo sucesivo, los **Impuestos**), sobre o respecto al Contrato o a los Pagarés, o a cualquier pago que deba hacerse conforme a los mismos, el Estado pagará a la autoridad fiscal correspondiente, por cuenta del Banco, el monto de cualquiera de dichos Impuestos, y pagará al Banco las cantidades adicionales que se requieran para asegurar que el Banco reciba la cantidad íntegra que habría recibido si no se hubiesen pagado dichos Impuestos, y entregará al Banco los recibos originales u otras constancias satisfactorias para el Banco, del pago de cualquier Impuesto, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que dicho Impuesto sea exigible y pagadero, conforme a las disposiciones legales aplicables.

El Banco notificará de inmediato a el Estado de cualquier requerimiento, notificación, demanda de pago o cualquier otro aviso que reciba de cualquier autoridad con respecto a los Impuestos, para que el Estado atienda con prontitud dicho requerimiento, notificación, demanda o aviso; pague dicho Impuesto y mantenga al Banco en paz y a salvo con respecto a dicho requerimiento, notificación, demanda de pago o aviso, en el entendido que, en dicho caso, el Banco entregará a el Estado cualquier documento que el Banco posea o copia del mismo, que el Estado requiera con respecto de cualquier procedimiento relativo a dicho requerimiento, notificación, demanda de pago o aviso; y

Las obligaciones del Estado conforme a esta Cláusula, subsistirán a todas las demás obligaciones del Estado conforme al Contrato y a los Pagarés que en su caso se suscriban y dichas obligaciones permanecerán en vigor por todo el tiempo que dure el plazo de prescripción por responsabilidades fiscales, de conformidad con la legislación aplicable.

VIGÉSIMA CUARTA. CESIÓN.

El Estado no podrá transferir, ceder o disponer total o parcialmente sus derechos u obligaciones derivados de este Contrato, sin el consentimiento previo y por escrito del Banco. El Banco, sin embargo, sujeto a lo establecido en este Contrato, podrá cederlo sin necesidad de autorización, consentimiento o aviso previo a el Estado.

VIGÉSIMA QUINTA. NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS.

RESTRICTED

Todas las notificaciones, peticiones y otras comunicaciones dirigidas a cualquiera de las partes en términos de este Contrato se harán por escrito y deberán entregarse a dicha parte en su domicilio o número de fax anotado a continuación. Dichas notificaciones, peticiones u otras comunicaciones surtirán efectos (i) si se entregan por fax, cuando se transmita al número de fax que se especifica a continuación y se reciba confirmación o (ii) si se entrega por cualquier otro medio, cuando se entregue en el domicilio que se especifica a continuación.

Las partes señalan como sus respectivos domicilios para los efectos del presente Contrato los siguientes:

a) El Banco en Avenida Paseo de la Reforma número trescientos cuarenta y siete, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal "06500", México, Distrito Federal.

b) El Estado en Blvd. Andrés Serra Rojas No. 1090, Torre Chiapas Col. El Retiro, C.P. 29045, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

VIGÉSIMA SEXTA. NO RENUNCIA.

Ninguna omisión o demora por parte del Banco para ejercer cualquier derecho, facultad o privilegio en los términos de este Contrato se considerará una renuncia a los mismos, ni tampoco el ejercicio único o parcial de la misma impedirá cualquier otro ejercicio o el ejercicio subsecuente de los mismos, ni el ejercicio de cualquier otro derecho, facultad o privilegio. Los derechos y recursos previstos en este Contrato serán acumulables y no exclusivos de derecho o recurso alguno previsto por la ley.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. GASTOS. INDEMNIZACIÓN.

El Estado pagará (i) todos los gastos razonables y documentados del Banco, incluyendo honorarios y desembolsos razonables y documentados de abogados del Banco, en relación con la preparación, protocolización, ratificación, registro y administración del presente Contrato, cualquier renuncia, dispensa o consentimiento en los términos de los mismos, o cualquiera de sus modificaciones o cualquier incumplimiento o supuesto incumplimiento en los términos de los mismos y (ii) si ocurriera una Causa de Vencimiento Anticipado conforme a la Cláusula "Causas de Vencimiento Anticipado", todos los gastos razonables y documentados en que incurra el Banco incluyendo (sin duplicidades) los honorarios y desembolsos razonables y documentados de abogados externos y el costo asignado de los abogados internos en relación con dicho caso de incumplimiento y los procedimientos de cobranza, concurso mercantil, reestructura y otros procedimientos de aplicación que de ellos resulten.

VIGÉSIMA OCTAVA. AUTORIZACIÓN PARA DIVULGAR INFORMACIÓN.

El Estado, autoriza al Banco, para que divulgue la información relativa y que se derive de las operaciones a que hace referencia este Contrato, en la medida en que tal información sea requerida por escrito al Banco por sus fuentes de recursos, exclusivamente para fines de fondeo o, en su caso, para los prestadores de servicios profesionales de información crediticia, también: (i) cuando así se requiera de conformidad con la legislación aplicable o por resolución judicial, (ii) a cualquier cesionario potencial del presente Contrato, y (iii) a sus asesores legales. Las partes podrán revelar sin restricción la información que al tiempo de la divulgación sea, o posteriormente se convierta, en información del dominio público (salvo que se convierta en información del dominio público como resultado de la divulgación por parte de un empleado, funcionario, trabajador, agente, factor, dependiente, comisionista o representante de la parte receptora de la información).

VIGÉSIMA NOVENA. LEY APLICABLE. TRIBUNALES COMPETENTES.

Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, serán aplicables las leyes de México y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de México, para conocer de cualquier controversia que se suscitase con motivo de la interpretación o ejecución

RESTRICTED

Eliminado: Nacionalidad, ascendencia, lugar de origen, fecha de nacimiento y estado civil. Fundamento legal: Artículo 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas y el artículo Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

de este Contrato, a cuyo efecto las partes renuncian al fuero de cualquier otro domicilio, presente o futuro o que por cualquier otra razón pudiera corresponderles.

TRIGÉSIMA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.

Los títulos de las Cláusulas en este Contrato son exclusivamente por conveniencia de las partes y para su simple referencia, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

TRIGÉSIMA PRIMERA. CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.

El Estado se obliga a cumplir íntegramente las obligaciones que contrae, aún en caso fortuito o de fuerza mayor y acepta su responsabilidad, de acuerdo con el artículo 2111 del Código Civil Federal y sus correlativos de las demás entidades federativas de la República Mexicana.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. ACUERDO TOTAL.

Este Contrato constituye el entendimiento y acuerdo total de las partes de este Contrato y sobresee y da por terminados cualesquier otros acuerdos y entendimientos anteriores, verbales o escritos, relativos al objeto de este Contrato, con excepción de la oferta presentada por el Banco en el proceso referido en los documentos citados en la Declaración Segunda, numeral 1., inciso f), del presente Contrato y que sirven de base para la celebración de éste.

TRIGÉSIMA TERCERA. DIVISIBILIDAD.

En caso de que cualquier Cláusula del presente Contrato llegare a ser determinada como inválida o inejecutable, la misma deberá ser considerada como si no se hubiere insertado, sin que esto altere o modifique la validez del resto del Contrato, el cual permanecerá válido y deberá ser interpretado para obtener el resultado más cercano a la intención original de las partes al celebrar el presente Contrato.

GENERALES:

El Doctor JAVIER JIMÉNEZ JIMÉNEZ, [REDACTED], funcionario público Secretario de Hacienda del Estado de Chiapas y con domicilio para los efectos del presente contrato, en Blvd. Andrés Serra Rojas No. 1090, Torre Chiapas Col. El Retiro, C.P. 29045, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

El Licenciado AGUSTIN URDAPILLETA EUÁN, [REDACTED], funcionario bancario, con domicilio en el Predio número cuatrocientos sesenta y siete "A" de la Calle cincuenta y seis "A" (Paseo Montejo) de la Ciudad de Mérida, Estado de Yucatán.

El Licenciado RAFAEL ARMANDO QUINTAL BARBA, [REDACTED], funcionario bancario, con domicilio en el Predio número cuatrocientos sesenta y siete "A" de la Calle cincuenta y seis "A" (Paseo Montejo) de la Ciudad de Mérida, Estado de Yucatán.

(Espacio intencionalmente en blanco, sigue hoja de firmas)

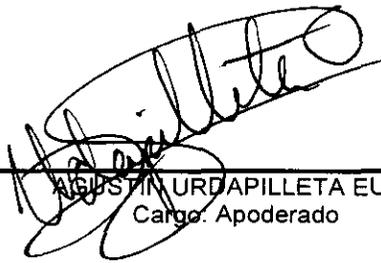
RESTRICTED



HSBC Y EL ESTADO, PREVIA LECTURA DEL PRESENTE CONTRATO, MANIFIESTAN ACEPTAR PLENAMENTE SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES PACTADOS, FIRMANDO DE CONFORMIDAD ESTE INSTRUMENTO EN TANTOS EJEMPLARES COMO SEAN NECESARIOS, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS A LOS 05 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

"LA PARTE ACREDITANTE"

HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC
EL ACREDITANTE

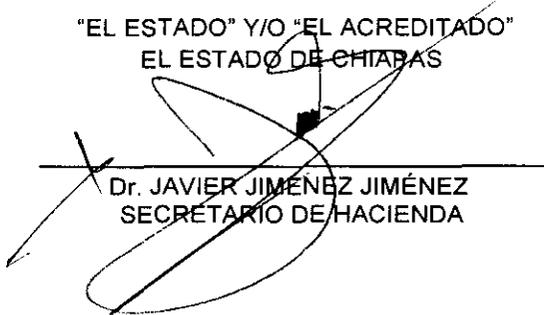


AGUSTÍN URDAPILLETÁ EUÁN
Cargo: Apoderado



RAFAEL ARMANDO QUINTAL BARBA
Cargo: Apoderado

"EL ESTADO" Y/O "EL ACREDITADO"
EL ESTADO DE CHIAPAS



Dr. JAVIER JIMÉNEZ JIMÉNEZ
SECRETARIO DE HACIENDA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUE CELEBRAN: HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC Y EL ESTADO DE CHIAPAS, DE FECHA 05 DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

RESTRICTED



"ANEXO A"
"NOMBRAMIENTO SECRETARIO DE HACIENDA"

RESTRICTED



Folio 190100430

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
08 de Diciembre de 2018.

JAVIER JIMÉNEZ JIMÉNEZ
PRESENTE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59, fracción XXIII, y 60, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 9, y 11, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien designarlo:

SECRETARIO DE HACIENDA

[Handwritten signature]
77777
copiado vs original

~~Con las prerrogativas, derechos y obligaciones que confiere a dicho cargo la legislación estatal.~~

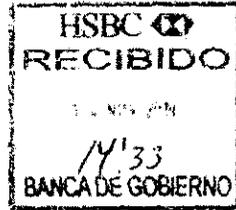
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

[Handwritten signature]
RUTILIO ESCANDÓN CADENAS
GOBERNADOR DEL ESTADO

A
[Handwritten signature]

ANEXO "B"
"ACTA DE FALLO FAVORABLE A HSBC"

RESTRICTED



OFICIO No. SH/ 1963 /2019
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS,
14 DE NOVIEMBRE DE 2019

ASUNTO: Tercera Propuesta Ganadora

LIC. AGUSTIN URDAPILLETA EUAN
APODERADO DE HSBC, S.A.
PRESENTE

Me refiero al oficio No. SH/1925/2019, de fecha 31 de octubre del presente año, mediante el cual se convocó a esa Institución Financiera, a participar en el Proceso Competitivo de selección, para la contratación de un Crédito Quirografario a corto plazo por la cantidad de \$1,500'000,000.00 (Mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), para cubrir insuficiencias de liquidez de carácter temporal y a su propuesta en Firme e Irrevocable recibida el 08 de noviembre de 2019, por la cantidad de \$250'000,000.00; para comunicarle con fundamento en el artículo 26, fracción V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el numeral 11 del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas los Municipios y sus Entes Públicos, que el día 14 de noviembre se realizó el proceso de análisis de las ofertas, resultando que su oferta ha sido la tercera Propuesta Ganadora, al presentar el Costo Financiero más Bajo.

Por lo anterior solicito requisitar los documentos a la brevedad, con las condiciones de su oferta.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

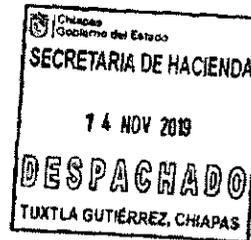
ATENTAMENTE



"ESTADO"
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE HACIENDA
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS

DR. JAVIER JIMÉNEZ JIMÉNEZ
SECRETARIO DE HACIENDA DEL ESTADO



C.c.p. C.P. JAVIER BALTAZAR ALEJO.- Tesorero Unico.- Para conocimiento.- Torre Chiapas.- Piso 12.
Expediente/Archivo/Minutario

Boulevard Andrés Serra Rojas No. 1090, Torre Chiapas, Piso 12
Col. El Retiro. C.P. 29045, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
Computador: (985) 90 1 40 43 Ext. 65820

INTERNAL



ESTADO DE CHIAPAS
SECRETARÍA DE HACIENDA
OFICINA DEL C. SECRETARIO

SECRETARÍA DE HACIENDA
OFICINA DEL C. SECRETARIO

OFICIO NO. SH/1960/2019
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS
14 DE NOVIEMBRE DE 2019

**RESULTADO DEL PROCESO COMPETITIVO PARA FINANCIAMIENTO
(ANEXO "A")**

El suscrito Dr. Javier Jiménez Jiménez, en mi carácter de Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Chiapas, mismo que acredito mediante la copia simple de la Constancia de Nombramiento de fecha 08 de diciembre del 2018 e identificación oficial vigente emitida por el Instituto Nacional Electoral, que se anexan; hago constar que como resultado del proceso competitivo, realizado de conformidad con el artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las obligaciones que se describen en el presente documento, fueron las que presentaron el costo financiero más bajo. Proceso competitivo realizado el día 14 de noviembre de 2019, con invitación a 5 instituciones financieras, obteniendo 5 ofertas irrevocables. Al respecto:

I. INFORMACIÓN GENERAL DEL FINANCIAMIENTO.	
Tipo de Financiamiento:	Quirografario (Corto Plazo)
Ente Público	Gobierno del Estado de Chiapas
Monto del Financiamiento	\$ 1,500,000,000.00 (Mil quinientos millones de pesos).
Plazo	Hasta 365 días sin exceder para su vencimiento el 13 de noviembre de 2020
Tipo de Tasa de interés	Variable, tasa de referencia TIIE a 28 días
Gastos Adicionales	De ser el caso especificar a detalle en su oferta los términos de cada uno.
Destino del Financiamiento	Cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.
Recursos a otorgar como Fuente de Pago	Ingresos de Libre Disposición
Mecanismo de Pago	Pago directo al Acreedor, sin Fidelcomiso
Garantía a otorgar	Sin garantía.
Instrumento Derivado que cubra riesgos de la tasa de interés.	No se contratará Instrumento Derivado alguno.
Fecha de consulta de la curva de proyecciones de la tasa de referencia	07 de noviembre de 2019
Fecha de consulta de la curva de proyecciones de la tasa de interés TIIE 28	07 de noviembre de 2019

II. INSTITUCIONES FINANCIERAS INVITADAS			
INSTITUCIÓN FINANCIERA	FUNCIONARIO FACULTADO	ACEPTACIÓN	RECHAZO
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	FAVIO IVAN HUERTA GONZÁLEZ Y RODRIGO MOLINA VICTORIA	X	
SCOTIABANK INVERLAT S.A.	ING. ENRIQUE IGNACIO AGUILAR LOZANO	X	
BBVA BANCOMER, S.A.	C. ISABEL SAYEG MOLINA Y C. JOSE SMITH ANTONIO CORTÉS	X	
SANTANDER MEXICO S.A.	CÁROLINA ARAUJO NUCAMENDI Y ANGÉLICA BEATRIZ SUAREZ MARTINEZ	X	
HSBC MEXICO S.A.	AGUSTÍN URDÁPILLETA EUAN Y RAFAEL QUINTAL BARBA	X	

Boulevard Andrés Bello No. 1090, Tuxtla Chiapas, Piso 12
Col. El Retiro, C.P. 29045, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
Commutador: (961) 69 1 40 43 Ext.: 65830

J
aw



SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

SECRETARÍA DE HACIENDA
OFICINA DEL C. SECRETARIO

1960
OFICIO NO. SH/ /2019
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS
14 DE NOVIEMBRE DE 2019

III. PROPUESTAS DE OFERTAS IRREVOCABLES RECIBIDAS													
Institución Financiera	Tipo de Obligación	Monto Ofertado	Tasa de Interés		Plazo (Días)		Comisiones	Otros Gastos adicionales	Gastos adicionales contingentes	Perfil de Pago		Tasa Efectiva anual	Valor Presente de la Oferta Calificada
			Tasa Variable	Sobre Tasa o Tasa Fija	Total	Gracia				Periodicidad	Crecimiento/amortización		
Scotiabank Inverlat S.A.	Línea de Crédito Simple Quirografario	\$370'000,000.00	TIE 28 días	0.42 %	Hasta 365 días sin exceder para su vencimiento el día 13 de noviembre de 2020		Sin Comisiones	N.A.	N.A.	Pagos mensuales iguales de capital	N.A.	8.37%	N.A.
BBVA Bancomer S.A.	Contrato de Apertura de Crédito Simple Quirografario	\$300'000,000.00	TIE 28 días	0.60 %	Hasta 365 (treinta y cinco) días contados a partir de la firma del contrato y/o primera disposición (sin exceder el 13 de noviembre de 2020).		No se considera comisión por apertura de crédito o por disposición del mismo. No se consideran penalizaciones por pagos anticipados, siempre y cuando éstos se realicen en la misma fecha de pago de capital o intereses. Sin gastos adicionales ni costos asociados.	N.A.	N.A.	Mensuales, iguales y consecutivos.	N.A.	7.59 %	N.A.
HSBC México S.A.	Mediante Contrato de Apertura de Crédito Simple, sin garantía específica (Quirografario)	\$250'000,000.00	TIE 28 días	95 bps	Hasta 365 días sin exceder para su vencimiento el 13 de noviembre de 2020.		Sin comisiones, ni costos asociados, ni gastos adicionales contingentes, ni pens por prepago.	N.A.	N.A.	12 pagos mensuales de capital, iguales y consecutivos	N.A.	8.10%	N.A.

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]

SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DEL C. SECRETARIO



1960

OFICIO NO. SH/ /2019
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS
14 DE NOVIEMBRE DE 2019

Banco Mercantil del Norte S. A.	Quirografía (Corto Plazo)	a) \$500'000,000.00 b) \$80'000,000.00	TIE 28 días	a) 80 punto a base b) 90 punto s base	Hasta 365 días sin exceder para su vencimiento el día 13 de noviembre de 2020.	0.5% (cero punto cinco por ciento) equivalente a \$2'500,000.00 (Dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.)	N. A.	N. A.	Doce pagos mensuales e iguales de capital	N. A.	a) 8.88% b) 8.99%	N. A.
---------------------------------	---------------------------	---	-------------	--	--	---	-------	-------	---	-------	----------------------	-------

Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento que la primera propuesta ganadora es la ofertada por Scotiabank Inverlat, S.A., la segunda es la ofertada por BBVA Bancomer, S.A., la tercera es la ofertada por HSBC México, S.A. y la cuarta es la ofertada por Banco Mercantil del Norte S.A., al presentar las propuestas con el costo financiero más bajo, de acuerdo a lo siguiente:

- Scotiabank Inverlat S.A., (\$370'000,000.00) 8.37%
- BBVA Bancomer S.A., (\$300'000,000.00) 7.59%
- HSBC México S.A. (\$250'000,000.00) 8.10%
- Banco Mercantil del Norte: (\$500'000,000.00) 8.88%
- Banco Mercantil del Norte: (\$80'000,000.00) 8.99%

ATENTAMENTE
"ESTADO"
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE HACIENDA
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS

DR. JAVIER JIMÉNEZ JIMÉNEZ
SECRETARIO DE HACIENDA



Se adjunta como parte integrante del presente Anexo 5 Ofertas Irrevocables de Financiamiento en los términos del artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

"ANEXO C"
"CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO"

Formato de Certificado

[•] de [•] de 20[]

HSBC México, S.A.
Institución de Banca Múltiple
Grupo Financiero HSBC
[•]
Presente.-

Ref: Certificado de Cumplimiento

Estimados señores,

Hacemos referencia al Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha [•] ([•]) de [•] de [•], celebrado entre HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC y [•], como Parte Acreditada (el "Contrato").

Los términos utilizados con mayúscula inicial que no se definan de otra forma en el presente documento tendrán el significado que a los mismos se asigna en el Contrato.

El suscrito, certifica en este acto que es un representante legal del Acreditado y en representación del mismo certifica, garantiza y declara bajo protesta de decir verdad, que los datos que a continuación se exponen son ciertos y que los documentos que a la fecha ha exhibido no son falsos:

1. Que, a esta fecha y durante el periodo comprendido entre el [•] de [•] de [•] y el [•] de [•] de [•], (i) [no ha ocurrido ni continua a esta fecha, ninguna causal de vencimiento anticipado o incumplimiento a sus obligaciones bajo el Contrato las causales de vencimiento anticipado o incumplimientos a sus obligaciones bajo el Contrato descritos en el documento adjunto al presente certificado como Anexo "D", y el Estado ha tomado las medidas descritas en dicho Anexo.]
2. Las declaraciones del Estado son ciertas, y
3. Que el Estado está en cumplimiento con todas las obligaciones derivadas del Contrato de Crédito.

De manera adicional, el Estado certifica que, a esta fecha, la documentación e información presentada para la contratación y/o revisión del Crédito es auténtica y sigue siendo correcta.

EN TESTIMONIO DE CUAL, el Suscrito extiende el presente Certificado el [•] de [•] de [•], en la ciudad de [•].

Por: [•]
Nombre: [•]
Cargo: [Representante Legal] [Funcionario Autorizado]

RESTRICTED



"ANEXO D"
"CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE CORTO PLAZO"

Formato de Certificado

[•] de [•] de 20[]

HSBC México, S.A.
Institución de Banca Múltiple
Grupo Financiero HSBC
[•]
Presente.-

Ref: Certificado de Cumplimiento
Obligaciones de Corto Plazo

Estimados señores:

Hacemos referencia al Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha [•] ([•]) de [•] de [•], celebrado entre HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC y el Estado de CHIAPAS, como Parte Acreditada (el "Contrato").

Los términos utilizados con mayúscula inicial que no se definan de otra forma en el presente documento tendrán el significado que a los mismos se asigna en el Contrato.

El suscrito, certifica en este acto que es un representante legal del Acreditado y en representación del Estado certifica, garantiza y declara bajo protesta de decir verdad, que los datos que a continuación se exponen son ciertos y que los documentos que a la fecha ha exhibido no son falsos:

1. Que, a esta fecha, las Obligaciones de Corto Plazo a cargo del Estado importan la cantidad de \$[•] ([•]); desglosadas en los términos siguientes:

a).

b).

2. Que, durante el periodo comprendido entre la Fecha de Firma del Contrato y la fecha en que se extiende el presente certificado, el servicio de su deudano *excede en conjunto con otros créditos otorgados* del 6% (seis por ciento) de los Ingresos Totales sin Incluir Financiamiento Neto, aprobados en la Ley de Ingresos, en términos del artículo 30 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios; (ii) que la deuda que se adquirirá por virtud del Contrato será liquidada con recursos del presupuesto aprobado por el Congreso del Estado, y (iii) que la contratación del Contrato y Crédito lo hace en las mejores condiciones de mercado.
3. Que los Créditos descritos en el punto 1. Que antecede, se encuentran inscritos en el Registro Público Único (el "RPU"), a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
4. Que no tiene pendiente de inscripción créditos de Corto Plazo en el RPU.
5. Las declaraciones del Estado son ciertas, y
6. Que el Estado está en cumplimiento con todas las obligaciones derivadas del Contrato.

De manera adicional, el Estado certifica que, a esta fecha, la documentación e información presentada para la contratación y/o revisión del Crédito es auténtica y sigue siendo correcta.

EN TESTIMONIO DE CUAL, el Suscrito extiende el presente Certificado el [•] de [•] de [•], en la ciudad de [•].

Por: [•]
Nombre: [•]
Cargo: [Representante Legal] [Funcionario Autorizado]

RESTRICTED

"ANEXO E"
TABLA DE AMORTIZACIONES
(INLCUIR)

RESTRICTED

Anexo E "Tabla de Amortizaciones"

Pago	Saldo Inicial	Amortización	Saldo remante
1	250,000,000.00	20,833,333.33	229,166,666.67
2	229,166,666.67	20,833,333.33	208,333,333.33
3	208,333,333.33	20,833,333.33	187,500,000.00
4	187,500,000.00	20,833,333.33	166,666,666.67
5	166,666,666.67	20,833,333.33	145,833,333.33
6	145,833,333.33	20,833,333.33	125,000,000.00
7	125,000,000.00	20,833,333.33	104,166,666.67
8	104,166,666.67	20,833,333.33	83,333,333.33
9	83,333,333.33	20,833,333.33	62,500,000.00
10	62,500,000.00	20,833,333.33	41,666,666.67
11	41,666,666.67	20,833,333.33	20,833,333.33
12	20,833,333.33	20,833,333.33	-

A

aw

En cumplimiento del lineamiento sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se describe la leyenda siguiente:

- I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica. Tesorería Única.
- II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública. Contrato de apertura de Crédito Simple quirografario celebrado entre HSBC México y el Gobierno del Estado de Chiapas, de fecha 5 de diciembre de 2019.
- Nacionalidad, lugar de origen, fecha de nacimiento y Estado Civil en la página 20.*
- Nacionalidad, ascendencia, lugar de origen, fecha de nacimiento y Estado Civil en la página 20.*
- Nacionalidad, lugar de origen, fecha de nacimiento y Estado Civil en la página 20.*
- III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman. Credencial para Votar: *Domicilio, día, mes y año de nacimiento, sexo, año de registro, vigencia y emisión, Estado, Municipio, sección y localidad, fotografía y holograma de fotografía, huella digital, firma, clave de elector, clave de Registro Único de Población "CURP", código de barras, Optical Character Recognition "OCR" y número de clave de Identificación de la Credencial "CIC", código QR, espacios definidos para el marcado del voto en la página 24*
- IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma. Fundamento legal: Artículo 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas y el artículo Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a personas identificadas o identificables.
- V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica. 
C.P. Javier Baltazar Alejo
Tesorero Único
- VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública. Acuerdo SH/CT/C-OT/002/2020, aprobado por el Comité de Transparencia en Sesión de fecha 10 de junio de 2020.